

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP **FECHA**: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DIFERENCIA ENTRE ACTA TRANSACCIONAL Y TRANSACCIÓN

EXTRAJUDICIAL.

CONSULTA:

Se pregunta si un acta transaccional es un título ejecutivo o un título de ejecución y cuál sería la diferencia entre acta transaccional y transacción extrajudicial.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

7. Transacción extrajudicial.

Art. 363.- Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes:

6. Las actas transaccionales.

ANÁLISIS:

Las actas transaccionales son acuerdos establecidos entre las partes dentro de un proceso judicial, generalmente en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única, en la que la jueza o juez debe proponer o procurar una conciliación entre las partes, que de producirse constara en la respectiva acta que es aprobada por el juzgador.



PRESIDENCIA

También puede ocurrir que las partes lleguen a un acuerdo y pongan en conocimiento del juzgador, quien lo aprueba de ser procedente. Es decir, en este caso siempre existe la intervención del órgano jurisdiccional.

Al haber sido producida dentro del proceso judicial, el Art. 363 del COGEP le da el carácter de título de ejecución, pues para su validez fue objeto de revisión y aprobación por parte de una jueza o juez.

La transacción extrajudicial en cambio se produce fuera de un proceso judicial, es decir, cuando existiendo algún conflicto de intereses, las partes de mutuo acuerdo, por sí mismas sin la intervención de un juzgador, llegan a una solución que la consta en un documento.

El acta o documento en el que conste el acuerdo constituye título ejecutivo, de acuerdo con el Art. 347 del COGEP.